

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. siete (7) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0066

Clase: Verbal

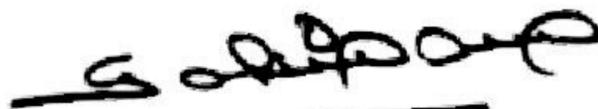
Por cuanto se observa que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio en el sentido de acreditar que el poder conferido fue otorgado a un solo apoderado, conforme lo indica el art. 75 del C.G.P., como tampoco se adjuntó el mentado documento. Con fundamento en el numeral 5º del art. 90 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **PREVIA** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** lo actuado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ